

**Auto de sustanciación  
Disminución de cuota alimentaria  
860013110001 2019 00247 00**

Mocoa, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la respuesta brindada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, en la que manifiestan que no es plausible auxiliar la comisión impartida para efectos de realizar una visita domiciliaria y entrevista del menor alimentario, este juzgado dispone que en aplicación a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, la mentada visita y entrevista al menor, deberá realizarse a través de medios tecnológicos, con el fin de dar cumplimiento a la prueba decretada previamente en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Restablecer la práctica de la prueba a cargo del personal del juzgado, para lo cual, la visita domiciliaria y entrevista el menor, deberá realizarse por parte de la asistente social de esta judicatura, a través de videoconferencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido en los numerales 5 y 10 del artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10551 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena a la asistente social de este juzgado, para que realice la prueba decretada bajo los parámetros del numeral anterior, para lo cual se establecerá como visita domiciliaria virtual en el hogar de la demandada y entrevista al niño Alejandro Quintero Jurado, con el fin de:

- Establecer sus condiciones actuales de vida, actividad ocupacional y redes de apoyo.
- Establecer las condiciones habitacionales del menor e ilustrar el entorno social y familiar del mismo.
- Si en la actualidad la madre demandada se encuentra en plenas facultades mentales y emocionales para ejercer el cuidado del niño Alejandro Quintero Jurado.
- Determinar el grado de escolaridad, emocional, psicológico y de crianza respecto del menor referido.
- Cómo es la relación sostenida entre la madre y el hijo alimentario y establecer cuáles son las pautas de cuidado y crianza que la progenitora tiene para con este.
- Establecer la destinación de los dineros que por concepto de cuota alimentaria recibe la señora **María Salomé Jurado Cañizares** en virtud del acuerdo suscrito por las partes en el proceso de fijación de cuota alimentaria 2015 00313 00 ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto.

- Realizar las observaciones pertinentes.

Lo anterior con el fin de verificar si es necesario adoptar medidas tendientes a proteger el interés superior del menor Alejandro Quintero Jurado.

Se le concede un plazo de quince (15) días para rendir el informe solicitado, los cuales comenzarán a contar una vez se encuentre ejecutoriado este auto. Contáctese con la demandada a través del abonado telefónico o canal digital suministrados por esta en el curso del proceso.

**TERCERO.-** Se requiere a la parte demandada para que en lo sucesivo preste con los medios tecnológicos necesarios para cumplir con la práctica de la prueba decretada.

**CUARTO.-** Una vez rendido el informe por parte de la asistente social, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE**

RAMA JUDICIAL  
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 13 DE AGOSTO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bab264294a28bed3cbe5bb642e1bc84f65ad704a293925167da1eb4eee323af7**

Documento generado en 12/08/2020 03:35:21 p.m.